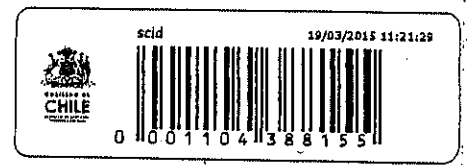


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
PTC/CAD



MODIFICA D.S. Nº 131 DEL AÑO 2013, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LOS
PROGRAMAS DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN
PESQUERO QUE SE SEÑALA.

D.S. Nº 58

SANTIAGO, 09 ABR. 2015

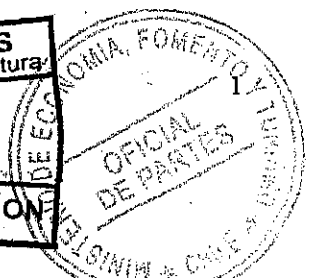
VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por medio del D.S Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Artículo 32º Nº 6 de la Constitución Política de la República; en el D.FL Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 131 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los literales d), e), f) y g) del artículo Nº 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley Nº 20.657, el Fondo de Administración Pesquero se encuentra destinado a financiar Programas de reinserción laboral para ex trabajadores de la industria pesquera; Acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera; Programas de estudios técnicos de nivel superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera; y Programas de apoyo social para ex trabajadores de la industria pesquera extractiva o de procesamiento; respecto de los cuales, para

H/R: 05-06-2015

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
09 JUN. 2015
TERMINO DE TRAMITACION



el caso de los ex trabajadores, éstos deben haber perdido sus trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y por causa no imputable a ellos.

Que, asimismo los programas señalados en los literales d), e) y f) del artículo N° 173 contemplan becas de estudios para los hijos de ex trabajadores beneficiarios de dichos programas.

Que, de conformidad con los literales antes citados y por medio del Decreto Supremo N° 131 del año 2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó un reglamento que establece las reglas en virtud de las cuales se ejecutarán estos programas que financia el Fondo de Administración Pesquero, los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de estos programas y los procedimientos que se llevarán a cabo para la determinación de los mismos.

Que, una vez entrado en vigencia el reglamento antes señalado se han observado algunas normas que deben ser modificadas, con el objeto de ejecutar de mejor manera los programas y acciones que mandata el artículo N° 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que dicen relación con el período de cesantía que se exige para poder acceder a éstos beneficios, que debiera ser menor a fin de garantizar mayor cobertura a los beneficiarios por una parte, y a su vez, el alcance del concepto de trabajadores de la industria, de manera de no cerrar tal definición a casos concretos, sino que más bien ampliando el espectro a todos aquellos quienes de una u otra manera se desempeñan en este sector de los trabajadores de la industria pesquera,

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el D.S. N° 131 de 2013, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero, en el sentido que a continuación se indica:

1. Reemplazase los literales b), c), d) y e) del Artículo 6° por los siguientes:

“b) Trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa industrial pesquera extractiva.

c) Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva; y que ha

perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

d) Trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

e) Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos; y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley 18.892, por una causa no imputable al trabajador”.

2. Sustituyese la letra c) del Artículo 9.-por la siguiente:

“c) Registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.”.

3. Reemplazase la letra c) del artículo 10.- por la siguiente:

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

4. Reemplazase la letra c) del numeral 2. del artículo 18.- por la siguiente:

“c) Registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.”.

5. Reemplazase la letra c) del numeral 2. Del artículo 19.- por lo siguiente:

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

6. Reemplazase la letra c) del numeral 2. del artículo 26.- por la siguiente:

"c) Registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada."

7. Reemplazase la letra c) del numeral 2. Del artículo 27.- por lo siguiente:

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

8. Reemplazase la letra c) del numeral 2. del artículo 40.- por la siguiente:

"c) Registrar cesantía efectiva con posterioridad a la pérdida del empleo que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un periodo de un (1) mes sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada."

9. Reemplazase la letra c) del artículo 41 por lo siguiente:

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura